



Expediente nº: 3841/2026

Notificación de Decreto

Procedimiento: Encomiendas de Gestión

Asunto: Solicitud y emisión de informes técnicos a GESPLAN, en régimen de colaboración como medio propio personificado

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 18 de marzo de 2026

GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA
AVENIDA TRES DE MAYO, 71
38005 (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

NOTIFICACIÓN

Por el presente se le notifica que la Alcaldesa-Presidenta, Doña María Concepción Brito Núñez, ha dictado el siguiente DECRETO nº 1890/2026 de fecha 10 de junio cuyo contenido literal es:

"...DECRETO

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución firmado por el Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández, con fecha 10 de junio de 2026, que transcrito literalmente dice:

"... INFORME JURIDICO DE SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente antedicho relativo al encargo a la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A" _GESPLAN, adscrita funcionalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, medio propio del Ayuntamiento de Candelaria, la elaboración de los informes técnicos de los expedientes de obra mayor que figuran como anexo por la URGENTE falta de personal funcionario en la Oficina Técnica de Arquitectos o Arquitectos Técnicos o Ingenieros, SE EMITE EL PRESENTE INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente los siguientes documentos que justifican la aprobación y formalización de este ENCARGO:

1.- Informe de insuficiencia de medios firmado por la Arquitecta Municipal de 16 de abril de 2026.



(...)“4. Conclusión: Se informa que los medios personales y materiales de la Oficina Técnica Municipal resultan insuficientes para atender el volumen actual de expedientes, por lo que se considera necesario recurrir a la colaboración con un medio propio personificado para la realización de tareas técnicas de apoyo en la tramitación de licencias urbanísticas” (...).

2.- Memoria justificativa firmada por la Alcaldesa-Presidenta.

Por todo lo expuesto, se considera plenamente justificado y conforme al ordenamiento jurídico realizar un encargo a medio propio personificado a GESPLAN, para la realización de informes técnicos en el marco de la tramitación de expedientes de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Candelaria. Dicho encargo permitirá reforzar la capacidad técnica municipal, mejorar la eficacia administrativa y garantizar el cumplimiento de los plazos de resolución establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDO.- Consta en el expediente PROPUESTA DE GESPLAN:

Por la presente y a los efectos oportunos, adjunto se remite la propuesta técnica y económica consistente en el servicio de “Apoyo y asesoramiento técnico a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Candelaria”, conforme a las tarifas vigentes de Gesplan, con el objeto de que, si es aceptada, inicie, si así lo estima oportuno, los trámites para encargar la misma a Gesplan, como medio propio personificado de esa Administración.

Así mismo, se les recuerda que tal y como se indica en el apartado 5.2 de la propuesta técnica y económica, el anexo de tratamiento de datos deberá formar parte del encargo en el caso de que se acepte.

TERCERO.- A esta propuesta SE DEBE AÑADIR:

La exigencia del Secretario General a GESPLAN de hacer constar la siguiente cláusula de salvaguarda para garantizar la capacidad, solvencia la imparcialidad y objetividad de los Arquitectos/Arquitectos Técnicos/Ingenieros en los informes técnicos que se firmen para la necesaria para la seguridad jurídica y legalidad de los expedientes:

“Los informes técnicos serán debidamente firmados de forma electrónica por un Arquitecto/Arquitecto Técnico/Ingeniero/ según proceda en virtud del objeto del expediente, que se identificará con su nombre y apellidos y su DNI y su número de colegiación e incluirán un anexo DE DECLARACIÓN RESPONSABLE siguiente:

Yo, Don Nombre y apellidos _____ con DNI _____ y número de colegiado _____ en el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS/ARQUITECTOS TÉCNICOS/INGENIEROS (según proceda en virtud del objeto del expediente), formulo la siguiente declaración responsable conforme y a los efectos del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre:

- 1.- Que poseo capacidad y solvencia para realizar el presente encargo de informe técnico.
- 2.- Que no tengo causa de abstención o recusación del artículo 23 y 24 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con el/los interesado/s del expediente urbanístico objeto del informe técnico”.

CUARTO.- Consta en el expediente informe de fiscalización de Intervención favorable y existencia de crédito.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Decreto-ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.

-Artículo 1. Informes técnicos de conformidad emitidos en régimen de colaboración.

1. A los efectos previstos en el artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se entiende por informe técnico de conformidad emitido en régimen de colaboración aquel informe técnico que se aporte al expediente administrativo, en el que se constate la adecuación del proyecto examinado en relación a todos, algunos o alguno de los extremos señalados en dicho precepto legal y haya sido emitido:

a) por colegio profesional competente, por medio propio personificado o por entidad urbanística de colaboración, a petición de la Administración urbanística actuante que haya convenido, encargado o contratado, respectivamente, su emisión o,

b) por colegio profesional competente o por entidad colaboradora, a quien la persona interesada haya solicitado directamente su emisión. Los colegios profesionales, los medios propios personificados y las entidades urbanísticas de colaboración tienen, todos ellos, la consideración de entidades colaboradoras a los efectos del presente Decreto-ley.

-Artículo 5. Aportación de informe técnico por la persona interesada.

4. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrán los Ayuntamientos rechazar, por acuerdo plenario, la eficacia, en el ámbito de la respectiva Administración actuante, de informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado, en cuyo supuesto se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción de dicho acuerdo plenario, **y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración**, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto-ley y con los efectos previstos en el artículo 7

El Ayuntamiento por el Pleno se descolgó en cuanto a los informes técnicos aportados de parte, pero no de los informes técnicos solicitados de oficio por el Ayuntamiento que es el segundo caso y que subrayamos en negrita y que legitima este ENCARGO, TAMBIEN DENOMINADO CONTRATO IN HOUSE.

Artículo 7. Contenido y eficacia de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración.

1. Los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración al amparo del artículo 1.1 y aportados al expediente para el otorgamiento de licencias podrán pronunciarse sobre todos, algunos o alguno de los extremos del proyecto o actuación señalados en el artículo 342.3.a) de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. Los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración que sean de conformidad producirán los siguientes efectos:

a) Excluirán la preceptividad del informe técnico municipal respecto de aquellos extremos del artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017 sobre los que declaren la conformidad del proyecto examinado.

b) No requerirán, para su eficacia jurídica dentro del procedimiento de otorgamiento de licencias, la verificación o ratificación posterior por el personal dependiente de la propia Administración competente para resolver, respecto al extremo o extremos



informados de conformidad.

c) Serán tenidos en cuenta en la resolución de los procedimientos, en cuanto informes no vinculantes.

d) Carecerán de eficacia jurídica en aquellos extremos del artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017 sobre los que no se pronuncien o, en su caso, manifiesten la no conformidad del proyecto presentado.

SEGUNDO.- Es de aplicación el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Es de aplicación el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público que expresamente dispone:

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente



se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean



medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.



b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni



exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.

igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Tercero.- GESPLAN tiene la naturaleza jurídica como medio propio personificado del Ayuntamiento de Candelaria como ya se aprobó por acuerdo del pleno de fecha 24 de junio de 2021, por lo que ya el Pleno aprobó esta consideración de Gesplan en relación al Ayuntamiento de Candelaria por lo que no es necesario que el Pleno apruebe cada encargo del Ayuntamiento a su medio propio.



ACUERDO DEL PLENO DE 24 DE JUNIO DE 2021.

1º.- Otorgar la conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio personificado del mismo, a los efectos dispuestos en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el art. 32.4 de la LCSP.

2º.- Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad “GESPLAN,SA”, que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018, y en coherencia con la regulación establecida en el art. 32.4 de la LCSP.

3º.- Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad “GESPLAN,SA”, que se tenga por designada como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, como representante de la totalidad de los municipios, a la representante designada por la Federación Canaria de Municipios, Dña. María Concepción Brito Núñez, Alcaldes-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, o en su caso, a la persona que lo sustituya, según acuerdo adoptado por la FECAM. o en su caso, a la persona que lo sustituya, según acuerdo adoptado por la FECAM.

4º.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de los documentos necesarios de declaración de la entidad “GESPLAN, SA”, adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo. 5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la FECAM y a la entidad GESPLAN, SA, a los efectos oportunos.”

Cuarto.- Órgano competente para realizar el encargo al medio propio personificado: Alcaldía-Presidencia una vez que el Pleno ya declaró medio propio a Gesplan en 2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Candelaria ya declaró mediante acuerdo de pleno firme que GESPLAN es una sociedad mercantil que es medio propio personificado del Ayuntamiento de Candelaria por lo que:

1.- Una vez que el Pleno así lo ha declarado no es necesario que el Pleno por segunda vez se pronuncia sobre los encargos que la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Candelaria le encarga.

2.- Que estamos ante encargos no de planeamiento, por tanto, que no se regulan por la Ley del Suelo, sino encargos que se regulan por la Ley de Contratos del Sector Público.



3.- Que la Ley de Contratos del Sector Público en su Disposición Adicional Segunda determina que el Alcalde-Presidente es el competente para contratos que no superen el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el Pleno para los contratos que superen el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

En el presente caso estamos ante un encargo a medio propio que no es un contrato pero si aplicamos la analogía a falta de regulación legal del órgano competente para los encargos, la normativa del reparto de competencias en la Disposición Adicional Segunda resulta que el órgano competente es el Alcalde y no el Pleno porque los 25 mil euros están muy por debajo del 10 de los recursos ordinarios del presupuesto.

Quinto.- Doctrina sobre el órgano competente para los encargos a medios propios personificados o contratos in house: Competencia del Alcalde por la cláusula residual de apoderamiento del artículo 21.1 s) de la Ley de Bases del Régimen local:

Revista el Consultor de los Ayuntamientos. Especializada en Administración local y fundada en 1852.

Órgano competente para aprobar encargos a realizar por un medio propio personificado. Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos

El Consultor de los Ayuntamientos, 7 de Noviembre de 2023
2751/2023

Antecedentes

El ayuntamiento tiene una Sociedad mercantil municipal de capital íntegramente municipal, declarado como medio propio en sus estatutos, que recibe encargos de gestión de servicios, así como de ejecución de obras del ayuntamiento (con tarifas aprobadas por Pleno). ¿Cuál sería el órgano competente para adjudicar o,aprobar los encargos de servicios u obras al medio propio, y en qué casos la aprobación sería del Pleno obligatoriamente?.

Contestación

El art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato. (...)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:



a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros. (...). Como se puede apreciar no establece ningún órgano competente específico.

Por otra parte, es cierto que ha desaparecido de la LCSP, la norma que se contenía en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que excluía del ámbito de la Ley de Contratos en su apartado n) «los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación».

Ahora bien, queda claro en la norma actual que no se trata de un contrato, por tanto, nosotros entendemos que no se puede aplicar analógicamente las competencias que para la contratación se establecen en la [disposición final segunda de la LCSP](#), que, por cierto, no se pronuncia sobre la competencia de los encargos a los medios propios.

Así las cosas, nosotros nos inclinamos por entender que el órgano competente será el alcalde o el presidente de la entidad local, a la vista de la cláusula residual de competencias que se contiene en el [art. 21.1 s\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local](#), cuando atribuye al alcalde las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Encargar a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A” _GESPLAN, adscrita funcionalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, medio propio del Ayuntamiento de Candelaria, la elaboración de los informes técnicos de los expedientes de obra mayor, que a continuación se relacionan :



LICENCIAS O.M. VIVIENDAS G

ORDEN	Núm. expediente	Asunto	TIPOLOGÍA
1	11305/2024	Licencia de obra mayor para vivienda unifamiliar aislada	C-2
2	3340/2025	Licencia de obra con proyecto básico para vivienda unifamiliar	AR1
3	5763/2025	Licencia de obra con proyecto básico de vivienda unifamiliar	C-2
4	6225/2025	Licencia de obra para proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar aislada	AR1
5	10878/2025	Licencia de obra, para vivienda unifamiliar semiadogada	CJC-2
6	12293/2025	Licencia de obra con proyecto básico, para construcción de vivienda unifamiliar	CJA-2
7	9476/2024	Licencia de obra mayor para vivienda unifamiliar	CJB-2
8	11500/2024	Licencia de obra mayor para vivienda unifamiliar adosada	C-2
9	9962/2025	Licencia de obra para vivienda unifamiliar	AR1
10	11273/2025	Licencia de obra mayor con proyecto básico, para vivienda unifamiliar aislada	CJA-2
11	4071/2026	Licencia de obra para vivienda	CJB-2
12	6894/2025	Licencia de obra mayor con proyecto básico para una vivienda unifamiliar	CJA-2
13	973/2022	Licencia de obra con proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar aislada	AR1
14	11237/2023	Licencia de legalización y terminación de obra mayor	T1
15	4295/2026	Licencia de obra mayor para vivienda unifamiliar aislada	AR1
16	6188/2025	Licencia de obra mayor de proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada	CJA-2

LICENCIAS O.M. NO VIVIENDAS

ORDEN	Núm. expediente	Asunto	TIPOLOGÍA
17	3311/2025	Licencia de obra para ejecución de aljibe/depósito de agua,	SRPA-1
18	10153/2025	Licencia de obra para instalación de ascensor	EA
19	6736/2024	Legalización de edificación industrial	IC

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la aportación pactada, consignada en la aplicación presupuestaria 2026.15100.22710 del Presupuesto General, actualmente vigente (RC 2.26.0.03711), por importe de 25.649,13 Euros.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A” dependiente de la Consejería de Transición Ecológica Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias”

CUARTO.- La exigencia del Secretario General a GESPLAN de hacer constar la siguiente cláusula de salvaguarda para garantizar la capacidad, solvencia la imparcialidad y objetividad de los Arquitectos y demás técnicos en los informes técnicos que firmen necesaria para la seguridad jurídica y legalidad de los expedientes:

“Los informes técnicos serán debidamente firmados de forma electrónica por un Arquitecto/Arquitecto Técnico/Ingeniero/ según proceda en virtud del objeto del expediente, que se identificará con su nombre y apellidos y su DNI y su número de colegiación e incluirán un anexo DE DECLARACIÓN RESPONSABLE siguiente:

Yo, Don Nombre y apellidos _____ con DNI _____ y número de colegiado _____ en el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS/ARQUITECTOS TÉCNICOS/INGENIEROS (según proceda en virtud del objeto del expediente), formulo la siguiente declaración responsable conforme y a los efectos del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre:

- 1.- Que poseo capacidad y solvencia para realizar el presente encargo de informe técnico.
- 2.- Que no tengo causa de abstención o recusación del artículo 23 y 24 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con el/los interesado/s del expediente urbanístico objeto del informe técnico”.

...”

RESOLUCIÓN

Visto el informe transcrito precedentemente, esta Concejalía Planificación y Gestión



Urbanística y ambiental; Vivienda y Agenda Urbana, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

PRIMERO.- Encargar a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A” _GESPLAN, adscrita funcionalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, medio propio del Ayuntamiento de Candelaria, la elaboración de los informes técnicos de los expedientes de obra mayor, que a continuación se relacionan :

LICENCIAS O.M. VIVIENDAS G			
ORDEN	Núm. expediente	Asunto	TIPOLOGÍA
1	11305/2024	Licencia de obra mayor para vivienda unifamiliar aislada	C-2
2	3340/2025	Licencia de obra con proyecto básico para vivienda unifamiliar	AR1
3	5763/2025	Licencia de obra con proyecto básico de vivienda unifamiliar	C-2
4	6225/2025	Licencia de obra para proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar aislada	AR1
5	10878/2025	Licencia de obra, para vivienda unifamiliar semiadossada	CJC-2
6	12293/2025	Licencia de obra con proyecto básico, para construcción de vivienda unifamiliar	CJA-2
7	9476/2024	Licencia de obra mayor para vivienda unifamiliar	CJB-2
8	11500/2024	Licencia de obra mayor para vivienda unifamiliar adossada	C-2
9	9962/2025	Licencia de obra para vivienda unifamiliar	AR1
10	11273/2025	Licencia de obra mayor con proyecto básico, para vivienda unifamiliar aislada	CJA-2
11	4071/2026	Licencia de obra para vivienda	CJB-2
12	6894/2025	Licencia de obra mayor con proyecto básico para una vivienda unifamiliar	CJA-2
13	973/2022	Licencia de obra con proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar aislada	AR1
14	11237/2023	Licencia de legalización y terminación de obra mayor	T1
15	4295/2026	Licencia de obra mayor para vivienda unifamiliar aislada	AR1
16	6188/2025	Licencia de obra mayor de proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada	CJA-2
LICENCIAS O.M. NO VIVIENDAS			
ORDEN	Núm. expediente	Asunto	TIPOLOGÍA
17	3311/2025	Licencia de obra para ejecución de aljibe/depósito de agua,	SRPA-1
18	10153/2025	Licencia de obra para instalación de ascensor	EA
19	6736/2024	Legalización de edificación industrial	IC

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la aportación pactada, consignada en la aplicación presupuestaria 2026.15100.22710 del Presupuesto General, actualmente vigente (RC 2.26.0.03711), por importe de 25.649,13 Euros.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A” dependiente de la Consejería de Transición Ecológica Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias”

CUARTO.- La exigencia del Secretario General a GESPLAN de hacer constar la siguiente cláusula de salvaguarda para garantizar la capacidad, solvencia la imparcialidad y objetividad de los Arquitectos y demás técnicos en los informes técnicos que firmen necesaria para la seguridad jurídica y legalidad de los expedientes:

“Los informes técnicos serán debidamente firmados de forma electrónica por un Arquitecto/Arquitecto Técnico/Ingeniero/ según proceda en virtud del objeto del expediente, que se identificará con su nombre y apellidos y su DNI y su número de colegiación e incluirán un anexo DE DECLARACIÓN RESPONSABLE siguiente:

Yo, Don Nombre y apellidos _____ con DNI _____ y número de colegiado _____ en el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS/ARQUITECTOS TÉCNICOS/INGENIEROS (según proceda en virtud del



objeto del expediente), formulo la siguiente declaración responsable conforme y a los efectos del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre:

- 1.- Que poseo capacidad y solvencia para realizar el presente encargo de informe técnico.*
- 2.- Que no tengo causa de abstención o recusación del artículo 23 y 24 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con el/los interesado/s del expediente urbanístico objeto del informe técnico”.*

Lo manda y firma, Doña María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta con el número y fecha del decreto dado de forma electrónica.

...”

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife con número de plaza que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Todo lo cual se le notifica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

